



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002

MADRID

AUDIENCIA NACIONAL .- C/ GARCÍA GUTIERREZ S/N PLANTA 3ª

Tfno: 917096527/28/33/32

Fax: 917096541

NIG: 28079 27 2 2020 0001223

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000039 /2020 E

A U T O

En MADRID, a cinco de octubre de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- Que en este Juzgado Central de Instrucción se recibió procedente del Juzgado de Instrucción n° 1 de Albacete testimonio de las Diligencias Previas 995/18 en virtud de inhibición acordada por auto de fecha 8.5.2020 instruido por la Comandancia de Albacete, Compañía de Albacete, puesto de Albacete por presunto delito de tenencia ilícita de armas, así como delito de amenazas y coacciones con vivas a la yihad.

SEGUNDO.- Con las mencionadas diligencias se incoaron por este Juzgado las Diligencias Previas n° 39/20 de las cuales se dio traslado al Ministerio Fiscal para que informase sobre competencia y en su caso interesase práctica de diligencias, el cual ha emitido informe del tenor literal siguiente:

"El Fiscal, en el procedimiento de referencia, despachando el traslado conferido, dice: el hecho de que el denunciado, Vicente Guerra Sánchez, natural de Totana, reforzara sus amenazas y coacciones con vivas a la yihad en atención al origen marroquí de las denunciantes, carece de toda significación terrorista, por lo que no procede aceptar la inhibición acordada por el Juzgado de Instrucción n° 1 de Albacete en las D.P. 995/2018 incoadas nada menos que el 29 de noviembre de 2018.

En este mismo sentido ya se pronunció la Audiencia Provincial de Albacete el auto de 17 de septiembre de 2019: "Ciertamente, las denunciantes también refirieron haber escuchado el

denunciado proferir expresiones tales como "viva la yihad" y "hay que matar a Mohamed VI" y que el denunciado les enseñó a disparar, sin embargo, tales afirmaciones resultan insuficientes para incoar el procedimiento por un presunto delito de enaltecimiento del terrorismo"

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos de los que son materia estas actuaciones remitidas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete con motivo de la denuncia efectuada por [REDACTED], de origen marroquí, ante el Puesto de Albacete (Seguridad Ciudadana) contra Vicente Guerra Sanchez por la tenencia de un fusil de guerra, otro con mira telescópica, una pistola negra y una pistola o revolver mediano con las que hace habitualmente prácticas de tiro, y por los comentarios proferidos favorables al enaltecimiento de terrorismo yihadista como "Viva la Yihad" y "vamos a cortar la cabeza a Mohamed VI" dicho Juzgado dictó auto de inhibición a este Juzgado el pasado 8 de mayo.

Examinadas las diligencias, no aparecen indiciariamente incardinados los hechos relatados en las diligencias a este Juzgado en el delito previsto concordantes del Código Penal, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica 4/1988 de 25 de mayo.

En auto de fecha 17 de septiembre de 2019 dictado por la Audiencia Provincial de Albacete, resolviendo el recurso de apelación formulado por la denunciante, ya resolvió que "tales afirmaciones resultan insuficientes para incoar el procedimiento por un presunto delito de enaltecimiento del terrorismo, como pretende la recurrente"

SEGUNDO.- Tampoco están incluidas las actuaciones objeto de estas diligencias en el artículo 65 de la LOPJ que atribuye la competencia a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional la instrucción y enjuiciamiento de las causas seguidas por tales delitos, por lo que, de conformidad con el informe emitido por la Fiscalía de esta Audiencia Nacional, no procede aceptar la competencia para el conocimiento de las presentes diligencias, cuya persecución penal debe efectuarse en la jurisdicción territorial donde las expresiones fueron efectuadas.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: NO SE ACEPTA LA COMPETENCIA para la instrucción de las Diligencias Previas nº 995/2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete.



Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, previo **"Visto bueno"** del Ministerio Fiscal.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMEINTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previéndoles que contra la misma **NO CABE RECURSO ALGUNO.**

Así lo acuerda, manda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 002 de MADRID.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.